Para todos los fines pertinentes informo que la contingencia del proceso descrito anteriormente se califica como **REMOTO DE ÉXITO**, por las siguientes razones:

Es remota la prosperidad de las pretensiones formuladas en la intervención como terceros interesados en las resultas del proceso, dado que si bien debemos esperar al análisis que realice el despacho conocedor respecto a los actos administrativos:  i) Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 00001 del 28 de febrero de 2022, (ii) Auto No. 00671 del 19 de mayo de 2022 y (iii) Auto URF2- 0757 del 23 de junio de 2022 proferidos dentro del proceso PRF 2017-00332, es claro que para el caso en concreto no operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, ello, por cuanto en primer lugar, desde la ocurrencia de los hechos (mayo de 2013-fecha de evacuación y redistribución de los estudiantes) hasta la fecha del auto de apertura el 15 de marzo de 2017 no trascurrieron más de cinco años.

Además, se observa que está probada la responsabilidad del contratista, dado que pese a que en virtud del contrato N°2090079, se construyó la Sede Educativa Villas de San Ignacio, esta tuvo falencias que no le permitieron mantenerse estable, lo cual generó la necesidad de evacuación de los estudiantes y conllevó a que en la actualidad no se use, es decir, se creó pero no es funcional, ello, de conformidad con las visitas realizadas por la Contraloría, informe técnico y demás documentos que obran en el expediente en los que se advirtió el agrietamiento del suelo. Sin embargo, los aspectos señalados, deberán ser analizados por el despacho conocedor del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por TÉCNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A, TECNICIVILES S.A., H&H ARQUITECTURA S.A., con ocasión a la presunta expedición irregular de los actos administrativos, incurriendo en indebida motivación, vulnerando el debido proceso y con desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa.

Finalmente se resalta que la Póliza N°994000004314 presta cobertura material y temporal, motivo por el cual fue afectada con ocasión del fallo en cuantía de s ($1.517.540.000).

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente dentro del proceso.

Como liquidación objetiva de las pretensiones, se llegó a la suma de $1.517.540.000, dado que dicha suma corresponde al pago realizado el 25 de julio de 2022, mediante el giro N°2220600256 a través de las oficinas del Banco Popular a favor de la Dirección del Tesoro Nacional. Giro que se soporta al despacho mediante el comprobante para recaudos empresariales N°01214422. En virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 994000004314.